

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encontraba programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 08 de noviembre del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20150104800**; la misma no se llevó a cabo toda vez que por error involuntario se encontraba programada otra audiencia para ese día, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra programada la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día 08 de noviembre del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20150104800**, no obstante, por error involuntario se encontraba programada otra audiencia para ese mismo día y hora, por lo que se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **25 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicasen las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19242b9e7cc8464f045425d63f6abf4402cb55772a27a43effb0731fc102ca55**

Documento generado en 18/11/2021 01:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00754**, informando que la demandada COLPENSIONES, dio contestación dentro del término legal, el día 15 de febrero de 2021, sin embargo, COLFONDOS S.A. contesto la demanda de manera extemporánea, pues allego el escrito hasta el 01 de marzo de 2021; finalmente, obra impulso procesal del 13 de agosto de 2021. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Se reconoce personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354, en su condición de apoderada de la demandada de la Sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Se reconoce personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTÍAS, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio fue notificado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, el día 01 de febrero de 2021, según soporte de notificación aportado por la apoderada de la parte demandante y que reposa en ítem 03 del expediente electrónico, asimismo, dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que no puede ser admitida, toda vez que la contestación de la demanda debe ir acompañada por los documentos allí señalados, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 31 del CPT y SS, y una vez revisados los archivos allegados con la contestación de la demanda, se observa que no fue aportado el expediente administrativo a que se hace referencia en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual, la parte demandada deberá aportar en formato PDF, el expediente administrativo del demandante, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tenerlo como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

De igual manera, se advierte que la apoderada de la parte demandante, realizó el trámite notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el 01 de febrero de 2021 (ítem 03 Exp. Dig.), de manera que el término para contestar la demanda transcurrió entre el 02 de febrero de 2021 al 17 del mismo mes y año, no obstante, el escrito de contestación se allegó de manera extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, frente a la COLFONDOS S.A.

Finalmente, mediante BUZÓN JUDICIAL, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ítem 05. Exp. Digi), sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONTINUAR con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32795b2f2a0164b42e90f6c9e5b45f86dd16441859cf0df1e610284e48c69a73

Documento generado en 18/11/2021 09:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante aportó impulsos procesales los días 07 de julio de 2020, 17 y 23 de agosto de 2021; por otra parte, Colpensiones los días 08 de agosto y 08 de septiembre de 2021 (ítems 03 y 06), aportaron poder de sustitución. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00460**-00. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

De igual manera, se reconoce personería a las Dras. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ, ZURITZA DOLORES PARRAO BARRIOS** y **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, para que actúen como apoderadas sustitutas de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de los poderes otorgados (ítems 01, 03 y 06).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no ha sido posible la posesión al cargo del curador Ad Litem Dr. CARLOS EDUARDO PAEZ MORALES, quien había sido designado, en representación del demandado EVER LAITON CALDERON como persona natural y como representante legal de la demandada SURAMERICANA DE TRASTEOS EU, el Despacho dispone relevarlo del cargo y designar como curadora a la Dra. SOLANYE CRUZ PINZON. con la advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria librese comunicación al correo electrónico solanyebogada@hotmail.com, dirección de notificación electrónica, consultada de la página web SIRNA: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

Por otro lado, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de mayo de 2019, referente al emplazamiento del demandado EVER LAITON CALDERON como persona natural y como representante legal de la demandada SURAMERICANA DE TRASTEOS EU, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho en el citado auto.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al Dr. CARLOS EDUARDO PAEZ MORALES, quien había sido designado como Curador Ad del demandado EVER LAITON CALDERON como persona natural y como representante legal de la demandada SURAMERICANA DE TRASTEOS EU.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem a la Dra. SOLANYE CRUZ PINZON, para que represente los intereses del demandado EVER LAITON CALDERON como persona natural y como representante legal de la demandada SURAMERICANA DE TRASTEOS EU, con la advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

Por secretaria librese comunicación al correo electrónico solanyeabogada@hotmail.com, dirección de notificación electrónica, consultada de la página web SIRNA: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría, se realícese el emplazamiento del demandado EVER LAITON CALDERON como persona natural y como representante legal de la demandada SURAMERICANA DE TRASTEOS EU en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., entendiéndose surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94337238a49ee79dc5b11d580c4841f42fba38e16fa1a6b214d473be039061**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Al Despacho de la señora Juez, que la apoderada de la parte demandada los días 30 de septiembre y 05 de octubre de los corrientes, solicita se le informe acerca del envío del expediente al Tribunal (ítems 07 y 08). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2018-0044800**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la apoderada de la parte demandada insta se le informe acerca del envío del expediente al Tribunal, el despacho advierte que una vez revisada la plataforma SharePoint y las herramientas tecnológicas Stream y Microsoft Teams, no se encuentra la grabación de la audiencia celebrada el 01 de marzo de 2021 en la que se dictó la sentencia que puso fin a esta instancia, así como tampoco, se encuentra el acta suscrita por la titular de este estrado judicial en dicha data, razón por la cual, se ordenará de oficio la reconstrucción de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el art. 126 de CGP, el cual dispone: *“TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

Así la cosas, el Despacho dispondrá convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública que trata el numeral 2° de la norma en cita.

Conforme a lo anterior, se ordenará que por secretaria se libre comunicación a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan a la audiencia de reconstrucción, a fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el presente proceso, asimismo, para que aporten las grabaciones y documentos que reposan en su poder.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

- 1. SEÑÁLESE** la hora de las **03:00** de tarde del día **07 de diciembre de 2021**, para para llevar a cabo la audiencia consagrada el numeral 2° del art. 126 del CGP.

2. **Por Secretaría** librense y tramítense comunicaciones a las partes y a sus apoderados a los correos suministrados por las mismas, para que comparezcan a la audiencia de reconstrucción, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el presente proceso, asimismo, aporten las grabaciones y documentos que reposan en su poder.
3. **INFÓRMESELE** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.
4. **ENVÍESE** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc83972d5355b95e1566d8814ebea674d11488b29b2124ef058daf78915f3e**

Documento generado en 18/11/2021 06:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, mediante correos electrónicos remitidos el 25 de enero del año en curso, dio contestación a la demanda tal y como se observa en ítem 04 del expediente digital; asimismo, se observa que la parte demandante no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00714-00**. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines de poder otorgado.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la apoderada de la parte demandante no aportó el trámite del envío de notificación en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, no obstante, como quiera que la citada demandada, allegó poder junto con escrito de contestación (ítem 04- 05 Exp. Dig.), el Despacho tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en consecuencia, el despacho entrará al estudio de la contestación, aportada, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**
2. **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.
3. **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **06 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.
4. **INFÓRMESELE** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.
5. **ENVÍESE POR SECRETARIA** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.
6. Se tiene por no reformada la demanda.

7. NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7632f8fd5c9604e9b61781297461d8902b433035cb54f7e9aae757ac26c0f**

Documento generado en 18/11/2021 06:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-00756-00**, informando que el 04 de marzo de 2021, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través del correo institucional del Juzgado aportó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por correo electrónico el pasado 17 de febrero del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Finalmente y atendiendo que mediante notificación al buzón electrónico, visto en el ítem 03 del expediente digital, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso en los términos del artículo 610 del C.G.P.; así mismo la parte demandante no reformó la demanda, razón por la cual, se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior este Despacho dispone.

RESUELVE

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

2. **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **01 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicaran las pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.
3. **INFÓRMESE** a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.
4. **ENVÍESE** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.
5. Tener por no reformada el escrito de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a055493f08e33b202cc345bcad8b7822a9be7ff6fc7dd2924559f7d2b175d773**

Documento generado en 18/11/2021 06:54:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0768-00**, informando que las demandadas **ACTIVOS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del correo electrónico de este Juzgado los días 18 y 23 de marzo de 2021, aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido. (fol. 42- ítem 11)

Se reconoce personería al Dr. **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES**, como apoderado de **ACTIVOS S.A.S.**, en los términos y para los fines de poder otorgado (ítem 09)

Teniendo en cuenta que el auto admisorio fue notificado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el día 04 de marzo de 2021, según soporte de notificación aportado por la apoderada de la parte demandante y que reposa en ítem 08 del expediente electrónico, asimismo, dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que no puede ser admitida, toda vez que la contestación de la demanda debe ir acompañada por los documentos allí señalados, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 31 del CPT y SS, y una vez revisado, se observa que no se adjuntaron las documentales que pretende hacer valer como prueba, por lo que deberá acompañar las documentales a que se hace referencia en el acápite de pruebas – documentales, en formato PDF, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen

las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tenerlo como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

De igual manera, se advierte que la apoderada de la parte demandante, realizó el trámite notificación a la demandada **ACTIVOS S.A.S**, el 04 de marzo de 2021 (ítem 08 Exp. Dig.), y dentro del término legal dio contestación, por lo que el despacho procede al estudio de la contestación de la demanda, advirtiéndole que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda.

Ahora bien, revisadas las diligencias se observa que el demandante mantuvo vínculos laborales con las temporales **SERVIOLA S.A y COLTEMPORA S.A**, razón por la cual, con el fin de evitar futuras nulidades, deberá integrarse como contradictorio a las entidades **SERVIOLA S.A. y COLTEMPORA S.A.**, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, tal y como lo dispone el artículo 61 del C.G.P, al cual acudimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., , asimismo, se dispondrá **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otra parte, como quiera que mediante BUZÓN JUDICIAL., se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ítem 12), sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

- 1. PRIMERO: INADMITIR** la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

- 2. TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ACTIVOS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.
- 3. INTEGRAR** el contradictorio con **SERVIOLA S.A.** y **COLTEMPORA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- 4. NOTIFICAR** personalmente de la presente demanda, a los contradictorios **SERVIOLA S.A.** y **COLTEMPORA S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, como parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
- 5. CONTINUAR** con el presente trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del término concedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, guardo silencio.
- 6. NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015a9b3bcb99fc05b58071840fef474200a88f42133c32fc97333988eb56fd48**
Documento generado en 18/11/2021 06:54:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2021 a la hora de las 03:00 p.m., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00803**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. – S.S., dentro del presente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **09 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo el artículo 80 del C.P.T. – S.S. en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f820dd5bb4eb0ad38f75447893af26a65530b579e6e4df6aaca2ef951127c0b4**

Documento generado en 18/11/2021 04:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A., se notificó personalmente el 02 de marzo de 2020 (fl. 67 Exp Digitalizado) y dentro del término legal no dio contestación a la demanda; de igual manera, se informa que la parte demandante solicita impulso procesal. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00721**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A., fue notificada del auto admisorio personalmente el día 02 de marzo de 2020, según constancia de notificación visible a folio 67 de ítem 01 del expediente digitalizado, de manera que, el término para contestar la demanda transcurrió del 03 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, lo anterior debido a que a partir del 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos judiciales mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y los mismo fueron reanudados a partir de 01 de julio de 2020 mediante el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda, por parte de la pasiva COORDINADORA MERCANTIL S.A. y se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **COORDINADORA MERCANTIL**

S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **02 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link =>: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eddb9a29f35cc2338d4c873bcaec80997c646dbbc7bf4762253f7301a445121**

Documento generado en 18/11/2021 04:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2021 a la hora de las 11:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00648**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **30 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ce95290949785c6b8da5d4a1183d758f45d1a9bd3f8d77709f0c38f5df924d**
Documento generado en 18/11/2021 04:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00182**-00, Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con la plataforma de MICROSOFT TEAMS, herramienta utilizada por el juzgado para la celebración de las audiencias virtuales, razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **09 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad0c7e838e75e07f50dfeae097353e32c5fbb80880f1d26bc41aa4f39c7329**

Documento generado en 18/11/2021 04:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-059** informando que el 03 de septiembre del 2021, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Asi mismo informo que obra solicitud del 04 de noviembre de la parte actora donde solicita copia de la sentencia del Tribunal. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo de Porvenir (f. 194)

(4 SMLMV \$ 3.634. 104.oo

Costas en Segunda Instancia a cargo de Porvenir y

Colpensiones 1 salario mínimo a cada una (f.228) 1.817. 052.oo

TOTAL..... \$ 5.451. 156.oo

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.451.156. oo

Sírvase proveer.

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.451.156.**

Por secretaria expídanse las copias de la sentencia de segunda instancia
peticionada por la parte demandante, quien podrá obtenerlas en el horario
de ocho a cinco de la tarde de lunes a viernes, teniendo en cuenta que se
está prestando el servicio presencial con un aforo del 60%.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la
desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec91a658d6308664b337f1990ef9cdddf2c9ba886507710e0d17afbba1f50**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-477** informando que el 15 de octubre del 2021, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo de la demandada (f. 381)
(2 SMLMV\$ 1.817.052.00
Costas en Segunda Instancia (f 36) \$ -o-
TOTAL..... \$ 1.817.052.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.817.052.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 19 de marzo del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.817.052.00)**

En firme lo anterior, enviense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63690232bad3bf02687bc9f7a25a7205685237af6f38b43db74ecfddb006c8b**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-104** informando que el 03 de septiembre del 2021 regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante (f. 227) \$ 100.000

Costas en Segunda Instancia (f 245) \$ -o-

TOTAL..... \$ 100.000

SON: CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f403f384b85a417fee09cf900e436b55f9c53a0fac9730f23311193d938a77**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2015-655** informando que el 15 de octubre del 2021, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo de la demandada (f. 283)

(1 SMLMV	\$	908. 526.00
Costas en Segunda Instancia (f 21)	\$	-o-
TOTAL.....	\$	908. 526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00)

Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 25 de septiembre del 2020.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8bb3f824b949a50517bd400ba86a5389944ecb665f7eace360f48c90c046a015**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2014-728** informando el 15 de octubre del 2021, se recibió el presente proceso, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASÒ** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMÒ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Se deja constancia que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante (f.298)

(½ SMLMV	\$	454.263.00
Costas en Segunda Instancia (f 307)	\$	-o-
Costas Corte Suprema de Justicia (f.40)	\$	4.400.000.00
TOTAL.....	\$	4.854.263.00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.854.263) .

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 8 de noviembre del 2016.

Teniendo cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.854.263) .**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2085f396552d0c68b30dd6c8d60122fdc382d2d121c1ea86f7f03f660bdc32**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-395** informando el 13 de agosto del 2021, se recibió el presente proceso, donde la H. Corte Suprema de Justicia, **NO CASÒ** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **CONFIRMÒ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Se deja constancia que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante (f.649)

(1 SMLMV	\$	908.526
Costas en Segunda Instancia (f 659)	\$	-o-
Costas Corte Suprema de Justicia (f.40)	\$	4.400.000.oo
TOTAL.....	\$	5.308.526.oo

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.308.526.oo)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 11 de mayo de 2016

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.308.526.oo)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f8899c3d978c2c75909fa080a6696f189d66f9566024d0e68aacbe59bd7837**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-0281** informando que el 15 de octubre del 2021, regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, quien **CASA** la Sentencia emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien **REVOCÒ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que no hay memoriales pendientes por resolver. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo del demandante (f.212)

(½ SMLMV	\$	454.263.00
Costas en Segunda Instancia (f 220)	\$	-O-
Costas Corte Suprema de Justicia (f 59)	\$	-O-
TOTAL.....	\$	454.263.00

SON:.

Sírvase proveer. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.00)**

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 31 de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d6eae5456d7046b9be1e5cbd2cb0e91138b4f9d6ad94dc13e6806aa217bdd**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>